

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022). al Despacho del Señor Juez informando que en el presente proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2020-00438, pese a no reposar constancia de notificación, se allegó contestación a la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**. Sírvasse Proveer.



MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la C.C. No. 52.454.425 de Bogotá y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial de Colpensiones de conformidad al poder aportado en el plenario, así mismo se **RECONOCE PERSONERÍA** al **Dr. MICHEL CORTÁZAR CAMELO**, identificado con la C.C. No. 1.032.435.292 de Bogotá y T.P., No. 289.256 expedida por el C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial sustituta de la parte demandada COLPENSIONES de conformidad al poder de aportado al expediente.

De otro lado se observa que el apoderado del demandante allegó sustitución de poder al correo del juzgado, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **SANDRA MILENA CHITIVA GÓMEZ**, con CC. No. 1.019.068.039 de Bogotá D.C. y T. P. No. 375.324 del C. S. e la J., para que actúe como apoderada de la parte demandante **JOSE MANUEL NAVARRETE PARRA** en los términos del poder conferido.

Así mismo, observa el Despacho que al correo electrónico del juzgado, pese a no reposar constancia de notificación en el expediente, se allegó escrito de contestación de la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, lo cual denota el conocimiento que tiene de la demanda. Razón por la cual, conforme a lo previsto en el literal “e” del artículo 41 del CPT y de la SS, reformado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, **TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

Al respecto, cabe aclarar que el demandante remitió al correo del juzgado se constancia de notificación, sin embargo la misma se envió al correo notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co, que no corresponde al correo de notificaciones de la aquí demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENESIONES**.

Ahora bien, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, examinadas las contestaciones presentadas por el apoderado de la demandada, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del

Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

No obstante, se evidencia que el vincula para acceder al expediente administrativo del demandante se encuentra vencido, razón por la cual **SE REQUIERE** al apoderado de la demandada Colpensiones que remita el expediente administrativo incluyendo en este la historia laboral actualizada del demandante, a la menor brevedad posible y en todo caso antes de la audiencia del artículo 77.

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO y PRÁCTICA DE PRUEBAS** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **9:30 pm** del día **MARTES 18 DE OCTUBRE DE 2022**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS VIRTUALES**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en ESTADO No. 126 publicado hoy 07/09/2022 La secretaria, MDG
--